



REPORTE LEGAL

NUEVA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA

En fecha 28 de mayo de 2008, fue publicada en Gaceta Oficial la nueva Ley del Sistema Nacional de Inteligencia y Contrainteligencia, dictada con el objeto de desarrollar la organización, funcionamiento y competencias del Sistema Nacional de Inteligencia y Contrainteligencia (SNIC).

Sistema Nacional de Inteligencia y Contrainteligencia

La Ley define al SNIC como el conjunto orgánico y material, que bajo las directrices del Ejecutivo Nacional, tiene por objeto impulsar y conjugar esfuerzos para la búsqueda, producción, difusión de información, planificación y ejecución de operaciones concernientes a la seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación.

Entre sus competencias destaca la posibilidad de identificar, prevenir y neutralizar toda actividad interna o externa ejecutada por cualquier factor que pretenda atentar contra la seguridad, la soberanía nacional, el orden constitucional y las instituciones democráticas.

El SNIC estará en capacidad de obtener, procesar y suministrar al Presidente de la República, información de naturaleza estratégica y predictiva que coadyuve en la adopción de medidas que garanticen la seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación.

Ámbito de Aplicación

La Ley es de obligatorio cumplimiento para los órganos, entes, funcionarias y funcionarios que integran y apoyan el SNIC; los órganos, entes, funcionarias y funcionarios de todas las ramas y niveles del Poder Público; así como para toda persona que en el desarrollo de sus actividades dentro o fuera del territorio nacional posea o tenga acceso a información

de interés estratégico para la Nación.

Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia

La nueva Ley define la "actividad de inteligencia" como la planificación de acciones tendientes a la obtención, procesamiento y difusión de información sobre las formas de actuación de personas naturales o jurídicas, en países, naciones y bloques de naciones, a objeto de detectar de manera preventiva las posibles amenazas y vulnerabilidades que pudiesen afectar la seguridad y defensa de la Nación.

Por su parte, la "actividad de contrainteligencia" busca obtener y difundir toda la información que gravite sobre las acciones ejecutadas, dentro del territorio nacional, por personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que atenten contra la estabilidad de las instituciones democráticas y el orden constitucional.

Las actividades de inteligencia y contrainteligencia pueden ser, a su vez, de naturaleza civil o militar.

Órganos con Competencia Especial y Órganos de Apoyo

Los "órganos con competencia especial" son los entes que conforman los subsistemas operativos de inteligencia y contrainteligencia, civil o militar, que ejercen de manera exclusiva las actividades de inteligencia y contrainteligencia, operativas y de investigación, pudiendo solicitar la cooperación de los órganos de apoyo cuando así sea necesario.

La nueva Ley define los denominados "órganos de apoyo a las actividades de inteligencia y contrainteligencia", como las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, nacionales o extranjeras, así como los órganos y entes de la

administración pública, redes sociales y comunidades organizadas, a quienes podría solicitársele "su cooperación para la obtención de información o apoyo técnico por parte de los órganos con competencia especial".

Se establece que las personas que incumplan con la obligación antes señalada, atentarán contra la seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación, y por tanto serán responsables de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación y demás actos legales y sublegales aplicables a la materia.

Asimismo, todos los "funcionarios que forman parte del Sistema de Justicia", están obligados a coadyuvar en el ejercicio de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, con el fin de salvaguardar la seguridad y defensa de la Nación.

Aspectos Procesales Penales de la Ley

La Ley dispone que todas las informaciones, documentos y objetos inherentes a la seguridad y defensa de la Nación, obtenidos como parte de la actividad operativa y de investigación de los Órganos con Competencia Especial, tendrán el carácter procesal penal de *diligencias necesarias y urgentes*.

Asimismo, en la Ley se señala que cuando las diligencias de investigación que ejecuten los Órganos con Competencia Especial, recaigan sobre hechos definitivos o irreproducibles, o exista temor fundado de su extinción o desaparición, serán realizadas sin requerirse orden judicial o fiscal, y las resultas tendrán el carácter de prueba técnica y serán libremente incorporadas al proceso judicial pertinente.

Complementariamente, la Ley estatuye la confidencialidad y secreto de los indicios y pruebas preconstituidas obtenidos, cuando ello sea necesario para salvaguardar la integridad de la actividad operativa y de investigación de los órganos de inteligencia y contrainteligencia.

La Ley promueve, a su vez, la protección de las personas que actúen en calidad de informantes, testigos, peritos o colaboradores, ante cualquier hecho o

situación que pudiese constituir un riesgo o peligro grave e inminente para los intereses de seguridad y defensa de la Nación. Las medidas de protección serán acordadas sin necesidad de una orden judicial previa.

Se establece expresamente, como parte de la actividad probatoria de los órganos de inteligencia y contrainteligencia, la posibilidad de requerir de las personas la colaboración para "preparar o ejecutar procedimientos operativos y de investigación, manteniendo la confidencialidad o secreto de su colaboración con los Órganos con Competencia Especial".

Por último, todas las actividades, informaciones, documentos y objetos de inteligencia y contrainteligencia obtenidos, serán considerados "material clasificado", y su carácter podrá ser "confidencial" o "secreto", dependiendo de la decisión del SNIC, en resguardo de la seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación.



Reporte Legal
Nueva Ley del Sistema
Nacional de
Inteligencia y
Contrainteligencia
Junio 2008

Hoet Peláez Castillo & Duque
Abogados

Oficinas (Offices):

Centro San Ignacio, Torre Kepler
Av. Blandín, La Castellana
Caracas – Venezuela
Tel.: +58 212 201.8611 / 263.6644
Fax: +58 212 263.7744
E-Mail: infolaw@hpcd.com

Web Site: www.hpcd.com

Dirección Postal (Mailing Address)
International (International):

CCS 13031
P.O. Box 025323
Miami, Florida 33102-5323 U.S.A.

Venezuela:

Apartado 62.414, Caracas 1060-A

Contacto:

Fernando Peláez

E-Mail: fpelaez@hpcd.com

Tel.: +58 212 201 8501

Jorge AcedoE-Mail: jacedo@hpcd.com

Telf.: +58 212 201 8505

José Gregorio TorrealbaE-Mail: jtorrealba@hpcd.com

Telf.: +58 212 201 8578

Andrés LinaresE-Mail: alinares@hpcd.com

Telf.: +58 212 201 8538

El objetivo del Reporte Legal es proveer información a los clientes y relacionados de **Hoet Peláez Castillo & Duque**. Los artículos de este Reporte reflejan los puntos

de vista de sus respectivos autores y no persiguen suministrar asesoría legal. Los lectores no deberían actuar sobre la base de la información contenida en este Reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los artículos de Reporte Legal pueden ser reproducidos, total o parcialmente, previa autorización escrita de Hoet Peláez Castillo & Duque, e indicando siempre su fuente u origen en forma destacada.

© 2008 Hoet Peláez Castillo & Duque. Todos los Derechos Reservados.

